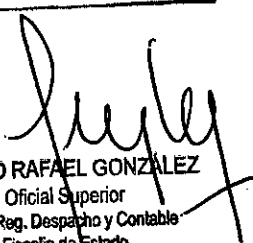




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

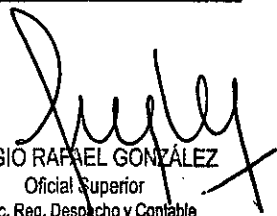
ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 40/06, caratulado: "s/SOLICITA INVESTIGACIÓN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CUARTEL BOMBEROS VOLUNTARIOS "TOLHUIN"", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por los Sres. Marcelo Alejandro Barría y Cristian Javier Proz, a través de la cual solicitan la intervención de este organismo de control por no haber *"encontrado acogida por parte de las autoridades de contralor de la Provincia respecto de las, a nuestro entender, las graves irregularidades que se han venido dando en el cuartel bomberos voluntarios "Tolhuin" (véase fs. 1).*

En primer lugar cabe señalar que una vez recepcionada la denuncia se efectuaron distintos requerimientos conforme al siguiente detalle: a) Nota F.E. N° 495/06 al Inspector General de Justicia (fs. 83), la que previa reiteración por Nota F.E. N° 548/06 (fs. 88), fue respondida a través de la Nota N° 1.193/06 Letra: I.G.J. (fs. 91/2), a la que se adjuntó el Informe de fs. 89/90; b) Nota F.E. N° 496/06 al Sr. Director Provincial de Defensa Civil (fs. 84), la que previo otorgamiento de prórroga, fue respondida parcialmente mediante el Informe N° 621/06 LETRA: D.P.D.C.-SSDC (fs. 378), al que se adjuntó la documentación de fs. 93/377; y c) Nota F.E. N° 632/06 (fs. 379), la que fue respondida a través del Informe N° 701/06 LETRA: D.P.D.C.-SSDC (fs. 388), al que se adjuntó la documentación de fs. 380/7.

Introduciéndome en el objeto de la denuncia que diera origen a estas actuaciones, es importante señalar que, sin perjuicio de haber solicitado información respecto a aspectos contenidos en la documentación adjuntada a aquella, esencialmente la intervención de este organismo debe tener por finalidad verificar si efectivamente no han tenido eco en las autoridades de contralor los aquí denunciantes ante las irregularidades que han planteado; a la par que cabe puntualizar que muchas de las presuntas irregularidades puntualmente denunciadas son de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que por otra parte seguramente en muchos

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

casos ya ha tenido intervención (v.gr. cuestiones vinculadas a utilización de fondos que deben ser rendidos).

Efectuada la aclaración precedente, en primer lugar he de abordar la conducta del Inspector General de Justicia.

Como documentación se supone que tendiente a reflejar la falta de acogida a lo requerido por parte del Inspector General de Justicia –en términos generales puede afirmarse que la denuncia no ha sido clara-, los denunciantes han arrimado la nota de fecha 06/11/02 de fs. 5/6 y la ingresada a la Inspección General de Justicia el 24/08/06 que obra a fs. 81/2.

En la última de las citadas notas se hace referencia a otra de fecha 07/06/06, cuyo contenido en materia de presuntas irregularidades denunciadas sería similar a la del 24/08/06, y cuya falta de respuesta habría generado a esta última.

De lo expuesto, surgiría que la falta de acogida a los planteos de los Sres. Barría y Proz en principio éstos la fundarían en la ausencia de respuesta a la nota del 07/06/06, pues al momento de realizarse la denuncia ante este organismo de control, la de agosto del corriente año había sido presentada tan solo un día antes; y la otra daba cuenta de hechos del año 2.001 (más allá de su eventual valoración para la resolución de las cuestiones actuales).

Ahora bien. De la Nota N° 1.193/06 Letra: I.G.J. brindada por el Sr. Inspector General de Justicia surge que su falta de respuesta a los aquí denunciantes no necesariamente debe entenderse como inacción ante presuntas irregularidades.

En tal sentido, en primer lugar es dable señalar que el Inspector General de Justicia recuerda el contenido de los artículos 3° inciso c) y 6° inciso e) de la Ley Pcial. N° 369 y puntualiza lo siguiente:

"La norma habla de facultades ya que las denuncias pueden ser aceptadas, investigadas o rechazadas, y no necesariamente tener que considerar como parte al denunciante, dejando en este ente de control el estudio jurídicamente ponderado de los hechos y si debe o no intervenir." (fs. 91).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Tenemos entonces que la inexistencia de una respuesta formal a los Sres. Barría y Proz no ha significado que su presentación no haya sido analizada.

Y el Sr. Inspector General de Justicia ha resaltado la importancia de actuar con prudencia, como así también que en el caso ha ponderado distintos aspectos (v.gr. cumplimiento de la tarea de protección comunitaria y adecuada rendición de fondos recibidos).

A dichas circunstancias, evidentemente en el caso se ha agregado el compromiso y la aparente realización de pasos concretos tendientes al reordenamiento de la Asociación.

Sobre esto último la Directora de Fiscalización Societaria y Administración ha afirmado:

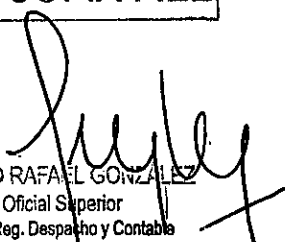
"...Cabe aclarar que en la actualidad, esta entidad a través de sus representantes, ha puesto de manifiesto, mediante las acciones que viene realizando, una clara voluntad de cumplir con sus deberes, por lo que entiendo debería permitirse continuar con este proceso iniciado, realizando simultáneamente un exhaustivo control del desarrollo del mismo..."

En síntesis, de la información colectada no surgiría inacción por parte de la Inspección General de Justicia, sino una valoración diferente del caso, de la realizada por los denunciantes.

Sin perjuicio de ello, y de la decisión de la Autoridad de Aplicación en cuanto a la continuidad de la Asociación, es necesario señalar que ello no obsta a que desde la Inspección General de Justicia se investigue y evalúe debidamente, en cuanto corresponda, la denuncia que allí se realizara.

Por otra parte, en atención a los antecedentes del caso, parece aconsejable resaltar la necesidad de realizar un exhaustivo y permanente seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos para la pronta regularización de la Asociación.

En relación a los dos párrafos precedentes, es dable recordar que la Inspección General de Justicia, entre otros, deberá tener presente los artículos 3º inciso b) y 6º incisos b), y

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

eventualmente d) e i), de la Ley Pcial. N° 369 y el Decreto Provincial N° 1.945/99.

Por último, entendiendo que puede existir información y documentación de interés de la Inspección General de Justicia en estas actuaciones, ha de remitírsele fotocopia autenticada de las mismas.

Habiendo abordado lo referido a lo actuado por la Inspección General de Justicia, seguidamente corresponde referirse a la supuesta falta de acogida por la Dirección de Defensa Civil ante presuntas irregularidades en la Asociación Bomberos Voluntarios de Tolhuin.

En tal sentido debo señalar cierta sorpresa por la supuesta falta de acogida aparentemente imputada a la Dirección Provincial de Defensa Civil ante supuestas irregularidades, en tanto la misma ha informado lo siguiente:

"...Cabe acotar que los presentantes de las denuncias enunciadas en el Expte. de marras con fechas 25 de Agosto de 2006, realizan en la fecha 24 de Agosto del 2006, una denuncia en la Dirección Provincial de Defensa Civil, habida cuenta de los tiempos transcurridos entre una denuncia y la presentada en esta Dirección amerita una consideración al tiempo de respuesta, teniendo presente la gravedad de las acusaciones, no se puede soslayadamente aceptar sin corroborar documentalmente cual es la realidad, a efectos de emitir opinión al respecto..." (fs. 93).

Y a fs. 382:

"...Referente al descargo realizado por el Señor Marcelo A. Barría, de fecha 31 de octubre de 2005, debo dejar en claro que en primera instancia, la primer denuncia recibida en la Dirección Provincial de Defensa Civil, referida al Expediente F.E. N° 40/06, fue 24 horas antes de realizar la denuncia ante la Fiscalía de Estado..."

Esto es que se estaría planteando una supuesta "falta de acogida", en este caso de la Dirección Provincial de Defensa Civil,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

respecto a una presentación realizada un día antes, lo que no es razonable.

Queda entonces debidamente aclarado que al momento de realizarse la presentación ante este organismo de control, no podíamos encontrarnos frente a una inacción de la Dirección Provincial de Defensa Civil ante una denuncia en la misma por parte de los aquí denunciantes.

En otro orden, cabe decir que en cuanto a las cuestiones de fondo, existen algunas atinentes a temas estrictamente técnicos, y otras de carácter patrimonial.

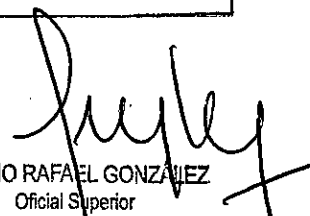
En cuanto a las primeras, las de carácter técnico, las mismas son claramente ajenas a la competencia de esta Fiscalía de Estado.

Sobre dicha materia, es dable recordar lo establecido por la Ley Provincial N° 345 en su artículo 4° inciso b) en materia de fiscalización de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios:

"por la Dirección Provincial de Defensa Civil en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común, dentro de las situaciones previstas en esta Ley, pudiendo requerir cuando lo considere necesario, asesoramiento técnico a los organismos provinciales, y/o nacionales, así como su intervención."

Lo expuesto demuestra en forma clara y precisa que la fiscalización de las cuestiones técnicas, como por ejemplo verificar y controlar la capacidad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios para poder desarrollar sus funciones, constituye una atribución y **deber** de la Dirección Provincial de Defensa Civil, quien eventualmente podrá ser responsable de no adoptar las acciones que correspondan ante falencias sobre esta materia (téngase presente lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 365 y el decreto reglamentario N° 3.101/97).

Sobre este aspecto sólo he de agregar que, sin entrar a considerar lo acertado o no de lo manifestado por exceder la competencia del organismo, la Dirección Provincial de Defensa Civil ha formulado distintas apreciaciones favorables respecto al

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

desenvolvimiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin.

En otro orden, concretamente la cuestión patrimonial, es necesario señalar que ello resulta de competencia de la Dirección Provincial de Defensa Civil y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En tal sentido cabe tener presente los artículos 5° inciso a) de la Ley Pcial. N° 345, y 5° y 13° -con la modificación dispuesta por el Decreto Pcial. N° 63/02- del Anexo I del Decreto Pcial. N° 3.101/97; como así también la Constitución Provincial y la Ley Pcial. N° 50.

Sin perjuicio de lo expuesto, he de formular un muy breve comentario sobre esta cuestión, y a título de mera colaboración tres observaciones que entiendo debieran ser consideradas por la Dirección Provincial de Defensa Civil y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, y actuar en consecuencia.

Así en primer lugar considero necesario puntualizar que en lo referente a la cuestión patrimonial, el punto de vista expuesto por la Dirección Provincial de Defensa Civil difiere notoriamente de lo sostenido por los denunciantes, llegando a afirmar aquella por ejemplo, que la Asociación de Bomberos de Tolhuin se encuentra "completamente al día" en sus presentaciones correspondientes a la Ley Pcial. N° 345 en materia de subsidios.

Al margen de ello, me permito sugerir a quienes realizan el control patrimonial de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, tener en cuenta lo que seguidamente expongo.

En primer lugar entiendo que, al menos por parte de la Dirección Provincial de Defensa Civil, habría una interpretación errónea de lo resuelto por la Justicia Provincial en el caso "CESAR" o "CESAR JAIRO".

En efecto, con relación a la imputación de los denunciantes de que se liquida como viáticos el sueldo a cuarteleros "y no se los blanquea como dice la Ley Provincial 345 y sus



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

34

Reglamentaciones" (fs. 4), la Dirección Provincial de Defensa Civil expresó:

"...En particular la Ley 345 y los Decretos Provinciales 3101/97 y 063/02, establecen el sistema apropiado para el pago de los emolumentos a los Cuarteleros de las distintas Asociaciones, cabe aclarar que de acuerdo al reclamo presentado ante la Justicia por el Bombero Jairo, contra la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios Zona Norte, genera un sentado precedente, al interpretarse que el emolumento en cuestión podía ser considerado Viático, razón por la cual (4) cuatro de (5) cinco Instituciones pagan viáticos como emolumentos a los Cuarteleros..." (fs. 380).

Basta la simple lectura del fallo de 1º instancia en la causa N° 3.128 caratulada "CESAR, Jairo José Luis c/Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte s/DESPIDO" de fecha 05/03/04, como el del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "Cesar Jairo, José Luis c/Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte s/Despido s/Recurso de Queja" expte. N° 816/05 de la Secretaría de Recursos, para apreciar que la interpretación de la Dirección Provincial de Defensa Civil dista largamente de lo resuelto en el citado caso.

Lo resuelto por la Justicia Provincial de ninguna manera puede entenderse en la forma en que se ha hecho y menos aún invocarse como un aval para liquidar viáticos "como emolumentos a los cuarteleros" (fs. 380).

Por otra parte, en la medida en que los viáticos pueden llegar a ser abonados con fondos provenientes de subsidios, no parece razonable ante una imputación de que viajes del Jefe del Cuerpo no inherentes a su función en la Asociación son solventados con fondos de la misma, afirmar tan sólo que "Deberá responder el Jefe del Cuerpo" (véase fs. 381); correspondiendo por el contrario realizar un debido análisis de dicha cuestión.

Por último, considerando la competencia que tiene asignada la Dirección Provincial de Defensa Civil (v.gr.: inciso a) del artículo 8º e inciso c) del artículo 11º, en ambos casos del Decreto

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Pcial. N° 63/02), tampoco resulta correcto el accionar que se desprende de la siguiente afirmación:

"...Prosiguiendo con la lectura del descargo, a la fecha no existe reclamo o denuncia alguna de hurtos en la Institución..." (fs. 382).

En otro orden, en atención a que podrían existir elementos de interés del Tribunal de Cuentas de la Provincia en estas actuaciones, ha de remitírsele copia certificada de las mismas.

Habiendo dado tratamiento a las cuestiones pertinentes, sólo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, dictándose el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través de su Presidente; al Sr. Inspector General de Justicia; al Sr. Director Provincial de Defensa Civil y a los denunciantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 34 /06.-

Ushuaia, 19 DIC. 2006


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur